



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Saldeana

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

TURISMOS:

De menos de 8 C.F: 13,00 €

De 8 a 11,99 C.F: 36,00 €

De 12 a 15,99 C.F: 75,00 €

De 16 a 19,99 C.F: 93,00 €

De 20 C.F en adelante: 116,00 €

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas: 86,00 €

De 21 a 50 plazas: 123,00 €

De más de 50 plazas: 153,00 €

CAMIONES:

De menos de 1.000 kg de carga útil: 44,00 €

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 86,00 €

De 3.000 a 9.999 kg de carga útil: 123,00 €

De más de 9.999 kg de carga útil: 153,00 €

TRACTORES (EXENTOS DE PAGO SI ESTÁN PROVISTOS DE LA CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA):

De menos de 16 C.F: 19,00 €

De 16 a 25 C.F: 29,00 €

De más de 25 C.F: 86,00 €



REMOLQUES (EXENTOS DE PAGO SI ESTÁN PROVISTOS DE LA CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA):

De menos de 1.000 Kgs de carga útil: 19,00 €

De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil: 29,00 €

De más de 2.999 kgs de carga útil: 86,00 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores: 5,00 €

Motocicletas hasta 125 cc: 5,00 €

Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc: 8,00 €

Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc: 16,00 €

Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc: 32,00 €

Motocicletas de más de 1.000 cc: 63,00 €

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

El tipo tributario será el 2, 10 % de la base imponible.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, consistirá en la cantidad fija de 30 €.

La cuota tributaria por la prestación de servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, a razón de 0,05 €/m³.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, con independencia de que esté habitado habitualmente o no, exigiéndose únicamente que sea susceptible de ser habitada. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

Por unidad de vivienda familiar, comercio, bar, cafetería o industria: 60 € anuales.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable se determinará aplicando la siguiente tarifa, por tramos de m³ consumidos, con carácter semestral:

De 0 m³ a 50 m³: 0,52 €/m³

De 51 m³ a 100 m³: 0,85 €/m³

De 101 m³ en adelante: 1,50 €/m³

La cuota de mantenimiento o mínimo se establece en 10,00 € al año.

La cuota de acometida o conexión a la red general de aguas se fija en 50 €.

Y siendo definitivo el acuerdo de aprobación de la imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y su Ordenanza Reguladora, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien especialmente del dominio público en beneficio particular materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada, medida en metros cuadrados correspondiente a terrenos de uso público, y en caso de aceras se medirá en función de metros lineales, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será una cantidad fija diaria, de 0,20 €/m² al día, en función de la superficie ocupada, o de 0,20 €/metro lineal al día, en caso de aceras.

Si la obra se encuentra paralizada durante más de un mes ininterrumpido la ocupación pasará a tributar por un importe igual al doble del establecido inicialmente.

Artículo 6. Gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella.

En dicha solicitud se especificará: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde se producirá la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y motivos de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o en la cuenta bancaria de la que sea titular el Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Tendrá igualmente el carácter de “a cuenta”, pudiendo emitirse liquidaciones complementarias en el caso de que el Ayuntamiento apreciara diferencias entre lo manifestado por el interesado en su solicitud y las ocupaciones realmente realizadas que se determinen mediante comprobación municipal.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Modificación de las Ordenanzas de diversas tasas e impuestos, y la imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y su Ordenanza Reguladora, fueron aprobadas definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, y entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y serán de aplicación a partir de ese mismo día, y en todo caso a partir del 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Saldeana, a 21 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Pedro Martín Casado.